

Sobrevivencia

Legajo Puntual Sección I – Cartilla de Servicio Pensión de Sobrevivencia

Requisitos:

Tienen derecho a pensión de sobrevivencia los beneficiarios de un afiliado fallecido siempre que cuente con cobertura de seguro o tenga saldo en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

Trámite:

El trámite debe ser presentado por los beneficiarios dentro del plazo de 90 días establecido por ley, sin embargo, las personas que acrediten su derecho y se presenten después de este plazo no perderán el derecho a pensión, no obstante, se tendrá que efectuar un recálculo de los montos a otorgarse a todos los beneficiarios (en caso existan beneficiarios ya presentados dentro del plazo legal).

Quienes pueden ser considerados beneficiarios y que documentación debe presentar para acreditarse:

Cónyuge:

- Partida de Matrimonio Civil original. (con una antigüedad de emisión no mayor a seis meses)
- Documento de Identidad.

Concubino:

- Copia certificada del pronunciamiento Judicial consentido y ejecutoriado, que confirme la unión de hecho, o la copia legalizada de la Escritura Pública de la declaración de Unión de Hecho notarial.
- Documento de Identidad.

Para los casos con cobertura del seguro previsional, se podrá iniciar el trámite de Pensión solo con la presentación de Demanda de Inicio de Unión de Hecho que deberá contener la caratula donde se indique el juzgado, número de expediente y fecha de ingreso al poder judicial, en aquellos casos en que, a la fecha de la solicitud de pensión, no se cuente con el pronunciamiento Judicial que confirme la Unión de Hecho.

En los casos (con cobertura), donde el supuesto concubino(a) haya interpuesto la demanda judicial de Reconocimiento de Unión de Hecho dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de fallecimiento del afiliado(a), se pagará pensiones preliminares hasta por 72 meses a los beneficiarios acreditados desde la suscripción de la Sección I, para que, luego del referido plazo y de no haber obtenido la sentencia de Reconocimiento de Unión de Hecho, se solicitará el Aporte Adicional, solo considerando a los beneficiarios debidamente acreditados. El pago de la pensión lo hará la aseguradora (en la moneda elegida por los beneficiarios efectivamente acreditados como tales en: soles o dólares), equivalente al 80% del porcentaje que les corresponde recibir hasta por un período de 72 meses o hasta que el potencial beneficiario obtenga el respectivo pronunciamiento judicial, lo que ocurra primero.

En los casos (con cobertura), donde el supuesto concubino(a) haya interpuesto la demanda judicial de Reconocimiento de Unión de Hecho fuera de los doce (12) meses posteriores a la fecha de fallecimiento del afiliado(a), solo se pagará pensiones preliminares por 12 meses a los beneficiarios acreditados desde la suscripción de la Sección I, para que, luego del referido plazo y de no haber obtenido la sentencia de Reconocimiento de Unión de Hecho, se solicitará el Aporte Adicional, solo considerando a los beneficiarios debidamente acreditados. El pago de la pensión lo hará la aseguradora (en la moneda elegida por los beneficiarios efectivamente acreditados como tales en: soles o dólares), equivalente al 80% del porcentaje que les corresponde recibir hasta por un período de 12 meses o hasta que el potencial beneficiario obtenga el respectivo pronunciamiento judicial, lo que ocurra primero.

Si luego de ello, cuenta con la Sentencia consentida y/o ejecutoriada de Unión de Hecho, podrá presentarla a través de **Mi espacioprime.com.pe** por la opción inclusión de beneficiario en la web de Prima, con lo que se procedería a incluirla como beneficiaria y a evaluar el trámite para determinar el recálculo de la pensión. Cabe mencionar que, en este caso, el inicio del pago de sus pensiones correspondería a la fecha de la presentación de su solicitud de pensión de Sobrevivencia, es decir, no correspondería el pago de devengados.

En ambas situaciones, el pago de pensiones preliminares solo se otorgará a los beneficiarios debidamente acreditados.

En caso de que el afiliado al fallecer hubiera estado percibiendo una pensión de Invalidez Definitiva, para contabilizar el periodo máximo de setenta y dos (72) meses establecidos (correspondiente al pago de pensiones preliminares de los sobrevivientes), se considera el número de pensiones preliminares devengadas del afiliado inválido. Las pensiones devengadas y no cobradas antes del fallecimiento del afiliado inválido constituyen herencia.

Hijo no nato (aún no nacido):

- Certificado médico de embarazo (posteriormente se deberá presentar la partida de nacimiento con el reconocimiento del representante de la línea paterna).

Hijos menores de 18 años:

- Original o copia legalizada de la partida de Nacimiento.
- Copia del documento de identidad

Para que los hijos menores de 18 años puedan continuar percibiendo el pago de la pensión al cumplir la mayoría de edad, deberán presentar:

- Declaración Jurada en que se manifieste que los estudios superiores que está realizando corresponde a su primera carrera (No incluye los estudios de postgrado, segunda profesión ni carrera técnica) dentro del territorio nacional.
- Plan de estudios de carrera y Constancia de Notas expedida por el correspondiente centro de estudios que acredite estar cursando satisfactoriamente sus estudios dentro del periodo regular lectivo de la institución (desde la culminación del 1er semestre) o documento que acredite la admisión al centro de estudios o alternativamente, constancia de matrícula, tratándose de hijos que alcancen la mayoría de edad y aún no iniciaran clases. El carácter satisfactorio de los estudios se establece en función a la aprobación de todos los cursos o materias que forman parte del plan de estudios y que tienen carácter de obligatorio en el periodo regular lectivo, la cual será verificada en forma anual o semestral, según corresponda.
- La documentación antes mencionada debe ser entregada en el plazo máximo de 30 días calendario posteriores a haber cumplido los 18 años.
- En caso la documentación sea entregada después de efectuado el pago de la pensión, la diferencia que se pudiera haber generado será reintegrada al mes siguiente de entregada la documentación. No obstante, la AFP o empresa de seguros deberá notificar a los beneficiarios con 6 meses y 1 mes de anticipación al cumplimiento de los 18 años, mediante comunicación escrita y bajo cargo de recepción, la necesidad de entregar la referida documentación y el plazo que tiene para hacerlo.
- Si la documentación no fuera entregada en el plazo antes indicado (30 días calendario posteriores a haber cumplido los 18 años), se considerará que el beneficiario hijo no cumple las condiciones para seguir siendo considerado como tal, por tal motivo se suspenderá el pago de las pensiones, lo cual deberá ser informado mediante comunicación escrita, así como el plazo máximo de suspensión (1 año calendario contado desde el cumplimiento de los 18 años). Si la documentación fuera entregada posteriormente, se reinicia el pago de la pensión.
- En caso la suspensión de la pensión fuera por motivos de salud, deberá presentar copia autenticada de certificado de incapacidad temporal, descanso médico o similar, si fuera por fuerza mayor (sismos, inundaciones, actos terroristas, huelgas, etc.) deberá presentar una Declaración Jurada y sustentos exponiendo el motivo que impidió la continuidad de los estudios.
- La continuidad del pago de la pensión a los hijos mayores de 18 años se extiende hasta el cumplimiento de los 28 años como máximo, siempre y cuando continúe, ininterrumpidamente y de manera satisfactoria, los estudios de nivel básico o superior.

Hijos menores o mayores de 18 años incapacitados total y permanentemente:

Para hijos menores:

- Original o copia legalizada de la partida de Nacimiento.
- Copia del Documento de Identidad.
- Documentos que sustenten la condición de inválidos (informe o certificado médico o historia clínica de fecha reciente) para suscribir la respectiva solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez o Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.
- Anexo 18.
- DJ de notificación electrónica vía email.

Para hijos mayores:

- Original o copia legalizada de la partida de Nacimiento.
- Copia del Documento de Identidad.
- Documentos que sustenten la condición de inválidos (informe o certificado médico historia clínica de fecha reciente) para suscribir la respectiva solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez o Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP/ COMEC que declare incapacidad total y permanente, según corresponda.
- Anexo 18.
- DJ de notificación electrónica vía email.
- Copia certificada emitida por el juzgado correspondiente o legalizada de la resolución que declara la designación de apoyo y salvaguardias y la resolución que la declara consentida o, de la escritura pública de la Declaración de Apoyo y Salvaguardias notarial. En ambos casos con la correspondiente copia literal donde conste la inscripción en los registros públicos con fecha de emisión no mayor a 30 días de emitida.
- Resolución o Acta Judicial en donde conste el nombramiento del cargo de curador y el Discernimiento; asimismo el original de la Copia certificada por Registros Públicos, en la cual conste inscrito el nombramiento del Curador y del Discernimiento (solo en caso de ser necesario).

Padre mayor de 60 años y/o madre mayor de 55 años y que hayan dependido económicamente del afiliado a la fecha de fallecimiento:

- Original o copia legalizada notarial de la partida de Nacimiento del afiliado.
- Declaración Jurada de dependencia económica.
- Documento de Identidad de cada padre.
- Boleta de Ingresos (**última boleta de ingresos cuyo monto sea menor a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha del fallecimiento del afiliado y que corresponda al mes de su fallecimiento**).

Padre y/o madre inválidos:

- Original o copia legalizada notarial de la partida de Nacimiento del afiliado.
- Documento de Identidad de cada padre.
- Solicitud de Evaluación y Calificación de Invalidez, documentos sustentatorios (informe o certificado médico o historia clínica de fecha reciente) o Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP/ COMEC, según corresponda.

Es importante precisar que la condición de beneficiario **se configura a la fecha de ocurrencia del fallecimiento** y requiere, para su acreditación, la presentación de documentación que sustente el cumplimiento de determinadas condiciones de los sobrevivientes al momento del deceso del afiliado.

Para acreditar el derecho de beneficiarios deberá presentar los documentos de identidad y filiación pertinentes: DNI, Partida de Nacimiento, Matrimonio, etc.

IMPORTANTE

- **Los apellidos y nombres registrados en los documentos de identidad y filiación del afiliado y de sus beneficiarios deben coincidir entre sí. Es imprescindible revisar para evitar demoras en el inicio de su trámite.**
- **Todo documento o sustento que acredite la condición de beneficiario será validada con la institución emisora de estos, por parte de la Aseguradora, teniendo para dicho fin un plazo de hasta de 35 días útiles, según lo señalado por la Resolución SBS 3251-2024.**
- **En caso de existir observación por parte de la Aseguradora, se deberá subsanar dicha documentación a la brevedad.**
- **Es obligatoria la presentación de la declaración Jurada de Veracidad de documentos.**

Trámite a través de Apoderado:

La suscripción y llenado de solicitudes de pensión es de carácter personal salvo se presente la situación de que los beneficiarios deseen otorgar poder a un tercero, en ese caso, el Apoderado deberá acreditarse como tal presentando:

- a. El original o copia legalizada de la **Escritura Pública de Otorgamiento de poder específico**, debidamente inscrito en los Registros Públicos.
- b. El original o copia legalizada de la Vigencia de Poder. Dicha Vigencia deberá tener una antigüedad no mayor a 30 días calendario desde su emisión. En caso el poder tenga una fecha de inscripción menor a 30 días calendario a la fecha de presentación ante Prima AFP, bastará la presentación del original de la copia literal emitida por Registros Públicos.
- c. Copia del Documento de Identidad o, según corresponda, pasaporte o carnet de extranjería del afiliado.
- d. El Apoderado deberá identificarse con su Documento de Identidad o, según corresponda, pasaporte o carnet de extranjería, adjuntando copia del referido documento.

Casos con cobertura:

Para los casos con cobertura el monto de la pensión a otorgar está en función al promedio de las remuneraciones percibidas por el afiliado, debidamente actualizadas por el IPC, durante los últimos 48 meses anteriores a su fallecimiento y, se otorgan en los porcentajes establecidos de acuerdo a ley.

Casos sin cobertura:

Para los casos sin cobertura o exclusiones se pagará la pensión de sobrevivencia con el monto que el afiliado haya acumulado en su Cuenta Individual de Capitalización hasta que ésta se agote.

Casos por Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

Los casos en que el fallecimiento del afiliado se haya producido por accidente de trabajo como consecuencia de la realización de actividades consideradas de alto riesgo por la ley, no contarán con la cobertura de Seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio. En estos casos, previa validación del documento donde se declara la procedencia de la pensión de Sobrevivencia en dicho régimen se deberá proceder con el trámite de entrega del saldo de la cuenta mediante la presentación de la solicitud de Herencia.

Monto básico de pensión:

En los casos que la pensión de sobrevivencia inicialmente calculada para un grupo familiar, en conjunto, resulte menor al Monto Básico de Pensión, se aplicará (a solicitud de los beneficiarios) el aumento proporcional de la pensión en función a los porcentajes establecidos para cada tipo de beneficiario, a fin de que la suma de las pensiones alcance, en modo conjunto, el límite mínimo establecido en S/. 150.00 (ciento cincuenta soles).

Para actualizar cualquier dato de un beneficiario:

- Documento de Identidad del beneficiario.

Exclusión de Beneficiarios:

Por fallecimiento:

- Partida de defunción del beneficiario.

Por divorcio:

- Partida de matrimonio civil en la que conste inscrito el divorcio.

Por no continuidad de estudios:

- DJ de no continuidad de estudios suscrita por el hijo mayor de 18 años.

Inclusión de Beneficiarios:

Deberá presentar, según corresponda, los documentos descritos anteriormente.

Consideraciones:

La inclusión de un beneficiario generará que se reajusten las pensiones de los beneficiarios, siempre que vengán recibiendo su pensión o que la Cía. de Seguros haya presentado sus cotizaciones.

Los beneficiarios de los afiliados que al momento de su fallecimiento hayan estado percibiendo una pensión por jubilación o invalidez definitiva tendrán derecho a percibir una pensión de sobrevivencia bajo la modalidad contratada por el afiliado en su oportunidad, para lo cual deberán acreditar su condición de tales con los documentos respectivos.

Aporte Adicional:

El aporte adicional es el monto que la compañía de seguros transfiere a la cuenta del afiliado a fin de cubrir el capital requerido para el pago de las pensiones de los beneficiarios en los casos con cobertura.

Este aporte será efectuado dependiendo de:

Cuenta Individual de Capitalización Completa

- En los casos que el afiliado no tenga derecho a Bono de Reconocimiento y/o no existan aportes en cobranza, la compañía de seguros realizará la transferencia del aporte adicional 5 días útiles después de vencido el plazo de los 90 días (contados desde el fallecimiento del afiliado).
- Una vez recibido el aporte adicional y acreditado en la cuenta del afiliado, los beneficiarios podrán elegir la modalidad de pensión que deseen.

Cuenta Individual de Capitalización Incompleta

- En los casos que el Bono de Reconocimiento aún no haya redimido (no ha sido pagado por la ONP) o haya aportes en cobranza, la compañía de seguros pagará a los beneficiarios que estén perfectamente acreditados, una pensión preliminar equivalente al 80% de la pensión calculada por un plazo máximo de 12 meses (contados desde el mes que se presentó la solicitud de pensión de sobrevivencia).
- Cumplido el plazo de los 12 meses o el Bono de Reconocimiento y/o aportes en cobranza se acrediten, lo que suceda primero, la compañía de seguros procederá a transferir el aporte adicional y realizará el pago correspondiente a la regularización del 20% de la pensión preliminar.

Pensión Preliminar Flexible PPF:

Permite obtener una pensión en caso el trámite tenga la condición de Cobertura Postergada o Suspendida y podrán acceder a ésta PPF, suscribiendo de la misma manera una declaración jurada en donde manifiesten su voluntad de acceder a dicha pensión.

La PPF es calculada bajo la modalidad de retiro programado con el saldo de la Cuenta, considerando la información de los beneficiarios declarados y debidamente acreditados y, se paga en 6 días a partir de la suscripción de la Solicitud de Pensión de Sobrevivencia (siempre que hayan transcurrido los 90 días de fallecimiento) a partir de la recepción del pronunciamiento del DIS sobre la cobertura de los siniestros con cobertura postergada o suspendida.

Esta PPF se financia del saldo de su cuenta individual de capitalización bajo la modalidad de Retiro Programado. Dicha pensión es temporal hasta por 24 meses consecutivos, pudiéndose renovar 24 meses adicionales; siempre y cuando, por causas ajenas, no se cuente con la documentación que permita acreditar a los beneficiarios.

De acreditarse más de un grupo familiar, la AFP entregará pensiones preliminares a aquellos que se hayan acreditado conforme a la norma.

En caso existiera más de un grupo familiar con derecho a PPF con diferentes meses de devengue, la contabilización del plazo de los cuarenta y ocho (48) meses, se realizará desde la fecha de presentación de la primera solicitud, de tal forma que independientemente de la cantidad de grupos familiares susceptibles a percibir la PPF, no se exceda el plazo máximo establecido por norma (48 meses).

Información Importante.-

Debes conocer que, según Circular N° AFP-154-2016, en los trámites de pensión de Sobrevivencia, las AFP pueden (i) declarar el abandono cuando los procedimientos se paralizan por causas imputables a los beneficiarios, así como (ii) declarar el desacuerdo entre los beneficiarios respecto de la moneda a elegir, solicitud de cotizaciones o en la elección de modalidad de pensión definitiva, donde se pueden presentar los siguientes procesos:

(i) Proceso de Abandono

El abandono se produce si luego del plazo otorgado por la AFP para que los beneficiarios continúen con el trámite de pensión de Sobrevivencia, uno o más beneficiarios no han demostrado voluntad para iniciar o continuar con el proceso. Para ello, los beneficiarios podrán presentar antes de la cita para la firma de las secciones (II, III, IV y/o V), una carta simple solicitando a la AFP aplicar el proceso de abandono.

(ii) Proceso Mayoría Simple

Se da cuando por falta de acuerdo entre todos los beneficiarios, uno o más de ellos solicitan, mediante carta simple, la intervención de la AFP para llegar a un acuerdo en la elección que corresponda. La AFP deberá convocar a todos los interesados y, a falta de acuerdo, la elección se define por mayoría simple de los asistentes. En caso de no poder aplicarse la mayoría simple entre el número de beneficiarios, deberá ser el Poder Judicial quien resuelva el desacuerdo.

Flujo del Trámite de Sobrevivencia:

1. Sección I

- Es la presentación de la solicitud de pensión de los beneficiarios.
- La AFP cuenta con 4 días útiles para calificar el trámite presentado y derivar de corresponder a la Aseguradora.
- La Aseguradora cuenta hasta con 35 días hábiles para realizar la validación de los documentos presentados y brindar conformidad.
- Para las solicitudes presentadas dentro de los 90 días de fallecimiento del afiliado, el primer pago de su pensión tendrá como fecha de inicio el mes en que falleció el afiliado. De existir dos o más grupos familiares que presenten la solicitud de pensión de Sobrevivencia luego de haberse cumplido el plazo mencionado, el pago de su pensión dependerá de la situación en que se encuentre la primera solicitud de Sobrevivencia.
- El monto de la CIC continúa sujeto a las variaciones de la rentabilidad (por favor si tiene alguna duda al respecto pida más información).

2. Sección II

- Cumplidos los 90 días posteriores al fallecimiento, esta sección deberá ser firmada por todos los beneficiarios mayores de edad (sea uno o más grupos familiares presentados en diferentes solicitudes).
- Dependiendo de la situación de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), podrá empezar a recibir su pensión de sobrevivencia preliminar o continuar con el trámite hasta elegir la modalidad de pensión definitiva.

Elección de la Moneda

Para los casos de sobrevivencia que no se encuentren en la etapa de cotización:

- Si la fecha de ocurrencia del siniestro es del último día del año 2011 hacia atrás, sólo pueden elegir moneda soles o moneda dólares.
- Si la fecha de ocurrencia del siniestro es a partir del 01/01/2012, podrán elegir entre soles indexados, soles o dólares ajustados.

3. Sección III

- Con la firma de la sección III se procede a solicitar las cotizaciones de su preferencia a las compañías de Seguros.
- La cita para la recepción de las cotizaciones tendrá lugar 7 días útiles después de suscrita esta sección, le recomendamos ser puntual con la cita pactada para evitar reprogramaciones, para lo cual deberá pedir una nueva cita a través de Miespacioprima.com.pe, la cual será otorgada para una fecha posterior a 3 (tres) días.

4. Sección IV y V

- Usted podrá, si así lo desea, hacer su elección el mismo día que recibe las cotizaciones o en una fecha posterior, hasta antes del vencimiento de estas.
- Si decide elegir en una fecha posterior a la de recepción de las cotizaciones, deberá pedir una cita a través de Miespacioprima.com.pe, por lo menos 3 (tres) días de anticipación.
- Si decide elegir la modalidad de Retiro programado o Renta temporal con Renta vitalicia diferida se deberá firmar de manera obligatoria la **Declaración Jurada de Residencia Fiscal, según lo señalado por el Decreto Supremo No. 139-2024-EF**, a fin de dar cumplimiento a la regulación de transparencia fiscal.

Como pensionista de PRIMA AFP usted tiene los siguientes derechos y obligaciones:

Pago Mensual de su Pensión:

- Para el pago de su pensión, debe proporcionar su número de cuenta, así como el nombre del banco a donde pertenece la misma, la unidad monetaria deberá ser la misma en la cual se pagará la pensión. **LA CUENTA DEBE SER PERSONAL, NO PUEDE SER MANCOMUNADA.**
- Primer pago, estará disponible en un máximo de 15 días útiles después de la elección de la modalidad y, el pago mensual de su pensión se realizará mediante abono en la cuenta que nos ha proporcionado, dentro de los 7 últimos días de cada mes.
- Los bancos en los que hacemos transferencia directa son: BCP, Continental, Scotiabank e Interbank.
- De presentarse algún inconveniente que impida realizarle el abono de su pensión a la cuenta que nos ha proporcionado, procederemos a comunicarnos con usted para que nos presente el sustento de su nueva cuenta bancaria.
- Los pensionistas deben comunicar el cambio o cierre de la cuenta bancaria donde se efectúa el depósito de su pensión mensual, siempre que implique la imposibilidad de pagar la pensión oportunamente; asimismo, deberá tener en cuenta que **cualquier solicitud de cambio en la forma de pago se hará efectiva al mes siguiente de presentada la nueva cuenta.**

Recibir las Prestaciones de salud de ESSALUD:

- De conformidad a la norma vigente, se le retiene el 4% del monto de su pensión mensual el cual será transferido a ESSALUD, para atención médica.
- Para acceder a dicho beneficio deben contar con tres (3) aportes consecutivos o con cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis anteriores al mes en que se solicita la atención médica.
- Para su atención, bastará presentarse a las dependencias de ESSALUD portando su documento de Identidad.
- Para la atención de su menor hijo, es necesario contar con el DNI para niños, caso contrario no será atendido en Essalud, caso contrario, y hasta regularizar el documento, podrá solicitar la atención médica de forma provisional presentando la Constancia de Pensionista y/o la última Boleta de Pago de Pensión.

Exoneración del Impuesto Predial:

- Según Ley N° 26952, de mayo de 1998, los pensionistas propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de estos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1ro. de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El uso parcial del inmueble con fines productivos, profesionales y/o comerciales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Exoneración del Impuesto a la Renta:

- Desde el 01 de enero de 2001, los pensionistas están inafectos al pago del Impuesto a la Renta sobre el monto de sus pensiones (Ley N° 27536)

Actualizar sus Datos:

- Los pensionistas deben de notificar a PRIMA AFP cualquier cambio de dirección, correo electrónico o teléfono, que afecte la posibilidad de mantenerse en contacto con nosotros. Asimismo, de ocurrir el fallecimiento de alguno de los beneficiarios deberá ser comunicado.

Si tienes alguna consulta adicional, no dudes en contactarnos ingresando a Mi Agencia Virtual, a través de <https://miespacio.prima.com.pe/> opción Mis trámites / Nueva solicitud de trámite / Pensión por fallecimiento o a través de nuestros canales de atención disponibles en www.prima.com.pe opción “[Contáctanos](#)”